

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-067-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- Que,** el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;
- Que,** mediante Resolución No. CCS-CNE-001-2011 de 5 de agosto de 2011, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral resolvió inadmitir a la postulante IMELDA ASUNCIÓN LLIGUICOTA SALTO, con registro No 349, por cuanto no presenta la declaración juramentada que reemplaza los requerimientos de los literales e), f), g), h), i), j) y k) del Art. 13 de la Codificación del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los Consejeros del CNE;
- Que,** vía correo electrónico enviado el 23 de agosto de 2011 a las 11h42 el Consulado de Ecuador en Madrid emite un comunicado No 470/CGM/2011, esto es después del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante IMELDA ASUNCIÓN LLIGUICOTA SALTO, a través de un oficio enviado por el Cónsul de Ecuador en Madrid en el que, a través de la certificación emitida por el consulado, que en lo principal indica que el formato único de la declaración juramentada está conforme al formato publicado en la página oficial del CPCCS.

- Que,** de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;
- Que,** el formato único para la declaración juramentada, requisito contemplado en el inciso final del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, ratificado en el literal I del Art. 13 del mismo Reglamento, estuvo a disposición de los postulantes en la página Web Institucional y contiene tres elementos: a) La inexistencia de prohibiciones del Art. 232 de la Constitución de la República, b) La inexistencia de prohibiciones del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; c) La autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información declarada en ese instrumento y en el formulario de postulación; y en el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en el Art. 13 literales e), f), g), h), i), j) y k) del mismo reglamento, serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia. En el presente caso, tratándose de una postulante domiciliada en el extranjero, cabe destacar que la declaración juramentada no contempla lo requerido para postulantes del exterior;
- Que,** mediante oficio DTEQT-CNE-004-2011 del 30 agosto de 2011, emitido por el Equipo Técnico para la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección;
- Que,** en Sesión llevada a cabo desde el día miércoles 30 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó el caso de la postulante no admitida IMELDA ASUNCIÓN LLIGUICOTA SALTO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral,

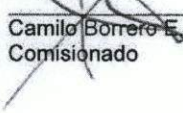
RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por la postulante IMELDA ASUNCIÓN LLIGUICOTA SALTO, con registro No 349, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

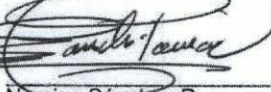
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 30 de Agosto del dos mil once.

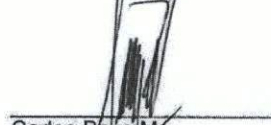

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

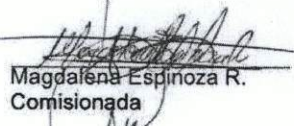

Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

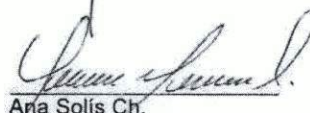

Hugo Orellana C.
Comisionado

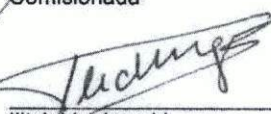

Nareiza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Wladimir Dávalos S.
Secretario CCS-CNE

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-070-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante VERÓNICA INÉS SÁNCHEZ PÉREZ, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No 61; b) que no se han valorado los folios 63 y 65 de su participación en procesos electorales; c) que no se ha valorado los folios 151 y 153 correspondiente al ítem de experiencia específica (desarrollo de iniciativas); d) que no se han valorado los folios 67, 85, 79 y 81 correspondientes al desempeño de funciones de responsabilidad; e) que no se ha valorado el folio 97 relativo a voluntario o miembro de organizaciones; y, f) que no se ha valorado el folio 160 como reconocimiento;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- El certificado de fojas 61, no acredita experiencia laboral en las materias exigidas por el Reglamento; ser asistente jurídico de un estudio privado, cuya existencia jurídica del empleador no se prueba, no es un ejercicio laboral o profesional valorable.
- En cuanto a la recalificación de la foja 63, el ser digitadora de escrutinios es una relación laboral que no es participación en procesos electorales como miembro de junta receptora del voto, observadora o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).
- En lo que respecta a la valoración de la foja 65, acredita ser segundo vocal suplente, no prueba su principalización y por consiguiente su actuación en la Junta Provincial Electoral, por tanto tal ejercicio no puede ser valorado.
- Las experiencias específicas, que indica la postulante que constan en las fojas 151 y 153 son capacitaciones impartidas o recibidas, por lo que conforme consta en el informe motivado no fueron valorados en este ítem. (Numeral 3.3 informe motivado).
- la foja 67 en relación con la foja 69, prueban que el cargo desempeñado es menor a tres meses.
- En cuanto a la foja 79, la postulante acredita haber desempeñado el cargo de miembro de la junta cantonal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, no prueba que este cargo sea jerárquico superior o a periodo fijo para que sea considerado dentro del literal b del Art. 23 de la LOSEP.
- En la foja 97 consta un certificado que no tiene fecha de otorgamiento, por lo que no puede hacer fe de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.
- El reconocimiento constante en el folio 160 no acompaña la certificación, requisito exigido de conformidad con el numeral 20.8 del instructivo.

UNDÉCIMO.- Que en la foja 85, consta que ha desempeñado el cargo de Comisaria de la Mujer y la Familia, a partir de septiembre de 2010, la LOSEP entra en vigencia en octubre de 2010 y su reglamento en abril de 2011, habiendo concluido sus labores en diciembre del 2010, aplicando el principio de lo más favorable al trabajador, habiendo iniciado su gestión con una norma y concluido la misma cuando estaba ya en vigencia la norma citada, que si incluye como cargos jerárquicos superiores a los de periodo, se debe valorar este documento conforme a la norma de fin de periodo.

DUODÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

TERCERO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación parcial del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y recalificar los méritos en 2 puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante VERÓNICA INÉS SÁNCHEZ PÉREZ, con número de Registro No 325, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
325	1	21	35	56

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado

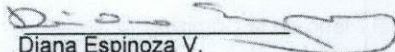

Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada



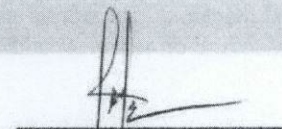
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador: Mamalektapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Dunt'runtraz
Aenta Kawan Takatmanla imia

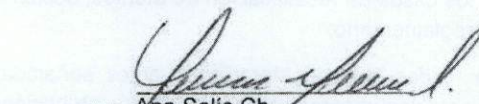


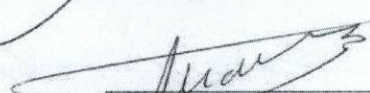

Diana Espinoza V.
Comisionada

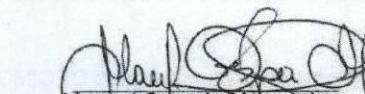

Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
(C.E.) Secretario CCS-CNE

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-074-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante ZAMBRANO ÁLVAREZ DIEGO ANDRÉS, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) su título de cuarto nivel; b) la experiencia laboral (participación en procesos electorales, docencia universitaria); c) la experiencia específica (cargos directivos y voluntariado); d) Ensayos académicos; e) otros méritos Premios y reconocimientos; y, f) Acción afirmativa menor de treinta años;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- El documento que corre a fojas 17 del expediente indica que el postulante tiene un título de tercer nivel, los documentos de fojas 19 y 21 certifican que se encuentra cursando una maestría y diplomado, no que ha obtenido el título.
- Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; los certificados que corren a fojas 105, 111 y 115, demuestran que las labores desempeñadas por el postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem correspondiente al ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado en razón del título profesional foja 17, el certificado de la foja 119 si está valorado.
- La foja 129 da cuenta que el postulante ha sido expositor, del curso abierto denominado Nueva Constitución.
- En el desempeño de sus labores, como funcionario electoral, ha ejercido en los procesos electorales, no como miembro de junta receptora del voto, observador o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses. Las fojas 119 y 121 que corresponden a cargos directivos están valorados.
- En este ítem, se valoraron los certificados en lo que se encontraba detallado el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del voluntariado y siempre que se compruebe que estas organizaciones hayan tenido una vida jurídica desde hace más de tres años. El documento que corre a fojas 125 certifica que ha sido pasante, que es parte de su formación académica y el documento de 127, ambos certificados no soportan la existencia legal de las instituciones.
- Los ensayos han sido valorados con el máximo de puntuación, lo que existe es un lapsus en el documento de valoración en el que se ha hecho constar en el ítem de libros, cuando el postulante no ha presentado ningún libro u obra publicada.
- En el reconocimiento constante en el folio 141 no acompaña la certificación, requisito exigido de conformidad con el numeral 20.8 del instructivo.
- En cuanto a la solicitud de puntuación de acción afirmativa relacionada con la edad del postulante no se acepta tal petición por encontrarse valorada anteriormente, conforme consta en el Informe Motivado y de la Resolución CCS-CNE-069-2011.

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 170, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 9: corresponde a la 1884 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es:
d) "Corte Nacional de Justicia", el postulante señaló el literal a) Defensor Público.

Pregunta 40: corresponde a la 1055 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es:
e) "Soldados", el postulante señaló el literal d) Esclavos.

DUODÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

TERCERO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

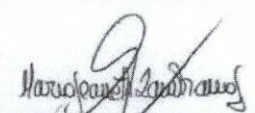
RESUELVE:

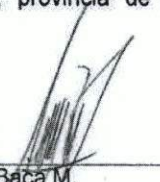
Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos analizados en el considerando DECIMO y acción afirmativa.

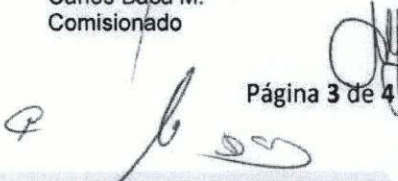
Art. 2.- Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Carlos Baca M.
Comisionado


Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-071-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011.

Página 1 de 4

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación presentada dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No 95; b) que no se han valorado su participación en procesos electorales; c) que no se ha valorado el folio 104 correspondiente al ítem de experiencia específica (docencia universitaria);

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Se justifica el libre ejercicio profesional en el sector público o privado con el título de Abogado fojas 95, el cual ha sido obtenido el 4 de enero del 2006, valorado a julio del 2011, fecha de la presentación de la documentación acredita 5 años seis meses que corresponde a 5.50.
- Experiencia en sector público o privado se valora la fracción anterior a la obtención del título, que es de 6 meses, foja 95, correspondiéndole 0,50
- La docencia universitaria justificada con el documento 104, prueba que ejerció durante un año seis meses.
- Los procesos electorales a los que hace referencia el postulante y que son justificados con documentos de fojas 105, corresponden a la relación laboral como vocal de la Junta Provincial Electoral, que no es participación en procesos electorales como miembro de junta receptora del voto, observador o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 819, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 17 corresponde a la 997 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "Gobierno inferior" el postulante señaló el literal b) "Gobierno real".

Pregunta 21 corresponde a la 39 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "Los Incas" el postulante señaló el literal d) "Los Españoles".

DUODÉCIMO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas;

DÉCIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando DÉCIMO,

Art. 2.- Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta

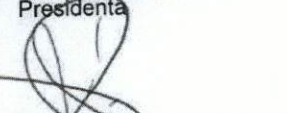
Art. 3.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO, con número de Registro No 363, de la siguiente manera:

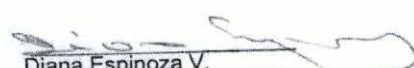
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
363	0	40	37	77

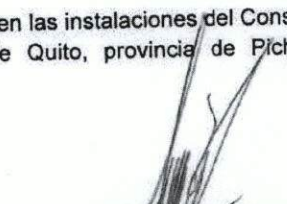
Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado

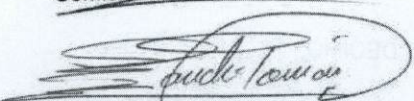

Página 3 de 4

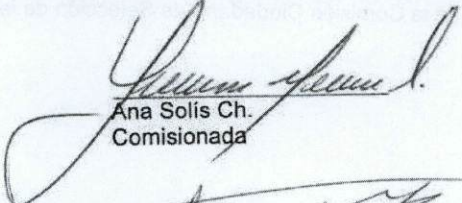


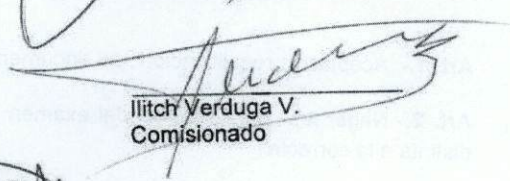
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamalektapek Runa Tantanakuymanita
Newinchimantapash Hatun Tantanakuy
Uunt runtrir
Aento Kawan Takatramia imla




Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Mahosalvas
(E) Secretario CCS-CNE

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-072-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley, el reglamento y el instructivo establecidos para el efecto;
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, de lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establecen la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 29 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante REYES REGINA GUADALUPE, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta, que en experiencia específica "Cargos Directivos" no han sido valorados;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

Los cargos del nivel jerárquico superior desempeñados por la postulante han sido justificados con los documentos que corren a fojas 81, 83, 85, 87, 95, documentos que no cumplen con lo requerido en el numeral 20.4.2 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, esto es hacer constar el cargo desempeñado y la duración del mismo, pues en éstos solo consta el cargo desempeñado;

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

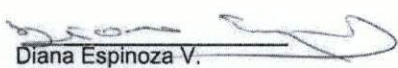
Art. 1.- Negar la recalificación en razón de lo expuesto en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

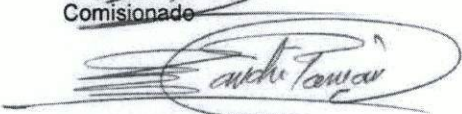
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

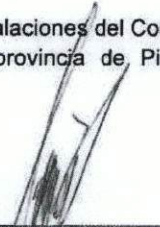

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

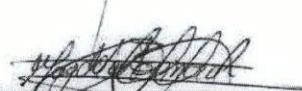

Camilo Borrero E.
Comisionado

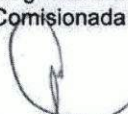

Diana Espinoza V.
Comisionada

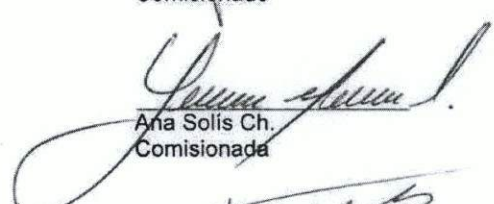

Hugo Orellana C.
Comisionado

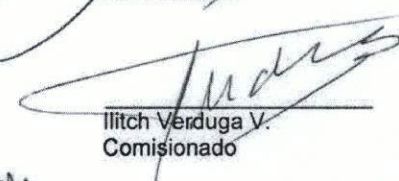

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Miha Z.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
(E) Secretario CCS/CNE

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-073-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

Página 1 de 4

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante SALGUERO HUGO ERNESTO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado las fojas: 51, 53, 61, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 83 como capacitación impartida-recibida, b) que en experiencia laboral y profesional no se ha valorado el folio No. 19, c) que no se ha valorado los folio desde el 65 a 145 correspondiente al ítem de experiencia específica (desarrollo de iniciativas); d) que no se han valorado los folio 186, suficiencia de idiomas;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró el tiempo efectivo de duración de las mismas y que la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas las capacitaciones cuyos certificados constan en las fojas : 51, 53, 61, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 83, no corresponden a capacitación en temas relacionados del concurso.
- El numeral 20.4.1 del Instructivo, ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas, haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso. Las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo debían acompañar el certificado que contenga una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el que fueron ejecutadas, y la documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa.
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses.
- Los documentos presentados por el postulante que corren desde la foja 65 a 145 y que están relacionadas a iniciativas y a funciones de responsabilidad, no acreditan la existencia jurídica de las organizaciones que han otorgado estas certificaciones.
- La suficiencia de idiomas de acuerdo al numeral 20.0 del Instructivo, se acredita mediante certificación del centro de estudios respectivo. El único documento constante en la carpeta del postulante que se refiere a este tema es el que consta a fojas 183 y es un certificado de haber aprobado un ciclo de Kichwa dentro del pensum de materias recibidas en el 3er curso de la Facultad de Jurisprudencia, certificado que no acredita la suficiencia de idiomas.

UNDÉCIMO.- El Reglamento del concurso establece que el libre ejercicio profesional en el sector público o privado será valorado con un punto por cada año, la foja 19, consta la certificación de título profesional, el cual ha sido emitido el 7 de febrero del 1995, lo que evidencia que el postulante tiene más de 10 años de ejercicio profesional.

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 398, pide se le recalifique la pregunta 14 que corresponde a la 798 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Estado" y el postulante señaló el literal d) El Soberano; y,

La pregunta 40 que corresponde a la 1878 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es: c) "Gente de la montaña", y el postulante señaló el literal d) Gente de la Selva.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas;

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 8 puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

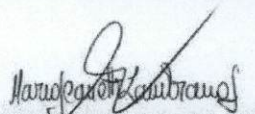
Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

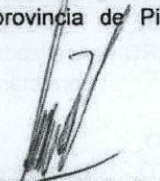
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos del postulante SALGUERO HUGO ERNESTO, con número de Registro No 420, de la siguiente manera:

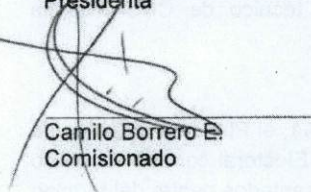
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
420	1	25	40	66

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

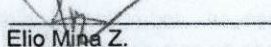

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Carlos Baca M.
Comisionado

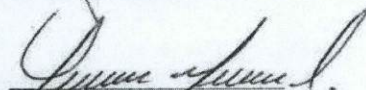

Camilo Borrero E.
Comisionado

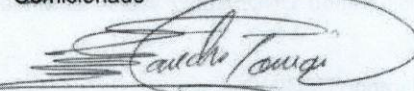

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

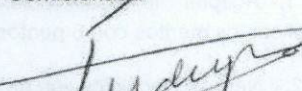

Diana Espinoza V.
Comisionada

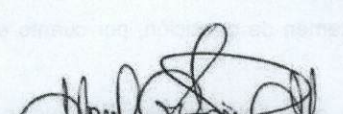

Elio Mina Z.
Comisionado


Hugo Orellana C.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespin Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-079-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática:

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS el 03 de octubre de 2011, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante XAVIER ROLANDO ARCENTALES PERALTA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado la capacitación recibida e impartida, experiencia laboral y/o profesional, libre ejercicio público y privado, veedor de procesos electorales, desempeño de funciones de responsabilidad, experiencia específica y otros méritos, sin señalar las fojas de su expediente que no habrían sido valorados.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 53-54, 57 y 77 fueron valoradas como capacitación de más de 16 horas de duración los dos primeros y de 8 a 16 horas el tercero, asignándose el puntaje correspondiente;
- Los certificados de fojas 55, 59, 63, 65, 67, 71, 73 y 75 no aplican en virtud de lo establecido en el Informe motivado en cuanto a las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas.
- En cuanto a su calidad de subcoordinador del Movimiento MAS (foja 79), desempeño de funciones de responsabilidad (foja 87), los documentos no soportan la información requerida en el Instructivo numerales 20.4.2 y 20.4.3.
- En cuanto al desempeño de cargo administrativo en la Universidad Politécnica Salesiana, Centro Educativo Cristo Rey y la realización de libros y Cd's de aprendizaje, en el expediente no consta ningún documento que lo acredite conforme el Reglamento e Instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

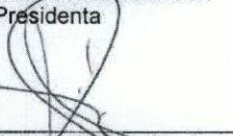
RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

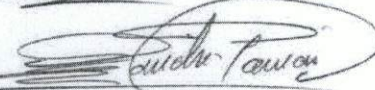
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

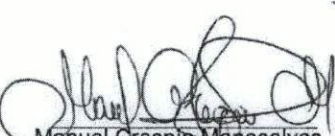

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

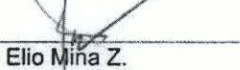

Hugo Orellana C.
Comisionado

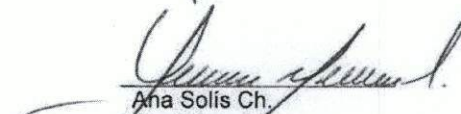

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-080-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

TERCERO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

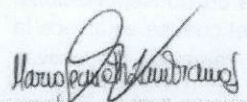
RESUELVE:

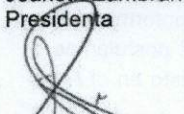
Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido opciones distintas a las correctas, conforme el considerando UNDÉCIMO.

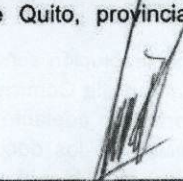
Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado

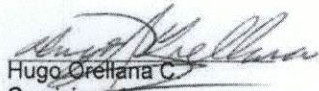

Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado

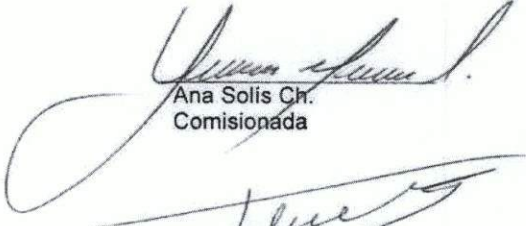


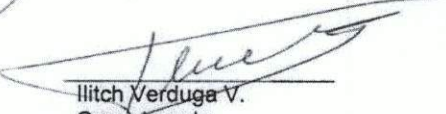
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammakapaki Puna Tintanakuymanti
Nawinchimantapash Hatun Tintanakuymanti
Umti Tintanakuymanti
Ayni Kawan Tawamanta aini




Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Mandel Crespín Manosalvas
Secretario CQS-CNE (E)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-084-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación

de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante JAIME ARTURO HERNANDEZ OROZCO con número de registro 525, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado las fojas: 131, 149, 155, 165, 143, 169, como iniciativas; b) que no se ha valorado las fs. 225 y 227 como otros méritos.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- A fs. 131 consta la certificación que ya fue valorada en el ítem Formación Académica en el numeral 1.2 del cuadro de valoración de méritos contemplado en el Art. 18 del Reglamento, por ser ese el ítem donde corresponde valorarla.
- Las certificaciones constantes a fs. 143, 149, 165, 155 y 169 no aplican, ya que no adjunta el certificado o documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que el postulante menciona que se desarrolló las iniciativas, los documentos adjuntos a las certificaciones no cumplen tal requerimiento, mismo que es obligatorio conforme a lo dispuesto por el numeral 20.4.1 del Instructivo.

UNDÉCIMO.- El postulante manifiesta que no han sido valorados los documentos constantes a fs. 225 y 227 del expediente y que son considerados como documentos únicos; del informe motivado y de la resolución consta que la Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral 20.8 del Instructivo, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidos como documentos únicos, por tanto, es procedente la solicitud de recalificación de estos dos documentos.

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 100, pide se le recalifique las preguntas 9, 41, 42, 45 y 49 de su examen, que son:

La pregunta 9 que corresponde a la 1960 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: a) "En cualquier momento que el juez lo disponga", y el postulante señaló el literal e) que dice: Durante la Audiencia Pública.

La pregunta 41 que corresponde a la 937 del banco de preguntas cuya respuesta correcta según el sistema informático es la opción: b) "Un año de servicio en la institución donde trabaja", y el postulante señaló el literal c) Dos años de servicio. Una vez revisado el Art. 28, literal b) de la Ley de Servicio Público se ha podido constatar son 2 años, por tanto, la respuesta correcta es el literal c), en donde corresponde la recalificación de dicha pregunta.

La pregunta 42 que corresponde a la 1784 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: e) "Acto administrativo nulo", y el postulante señaló el literal b) Acto administrativo inexistente.

La pregunta 45 que corresponde a la 1520 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: a) "Facultades", y el postulante señaló el literal b) Competencias.

La pregunta 49 que corresponde a la 1148 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Clic derecho sobre el archivo - enviar", y el postulante señaló el literal b) Clic derecho sobre el archivo crear acceso directo.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas, excepto la pregunta 41 que corresponde a la 937 del banco de preguntas, por lo que corresponde la recalificación solicitada de esta pregunta.

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación de los documentos analizados en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 2 puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Aceptar la recalificación de la pregunta N° 41 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha marcado la respuesta correcta

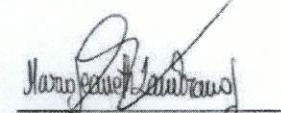
Art. 4.- Negar la recalificación de las preguntas 9, 42, 45 y 49 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 5.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos y examen de oposición del postulante JAIME ARTURO HERNANDEZ OROZCO, con número de Registro No 525, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
525	0	46	31	77

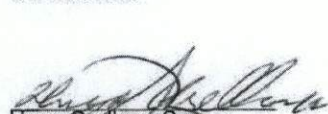
Art. 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

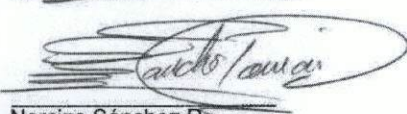
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.

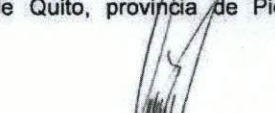

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

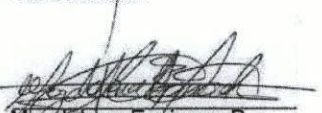

Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

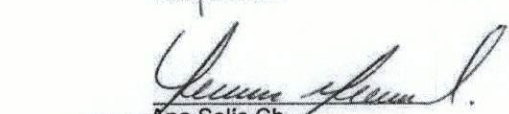

Hugo Orellana C.
Comisionado

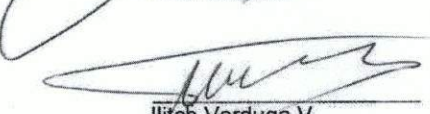

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-085-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante MARTHA EULALIA PAREDES ROLDAN, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) fojas 151, 163, 175, 241, 247, 239 experiencia general profesional; b) fojas 265 a 283, foja 287, 343, 327 y 338 relacionado con otros méritos (obras y reconocimientos).

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 151, 163, 175, 247 y 239 fueron valoradas en el correspondiente ítem de Experiencia Laboral y/o profesional con 1 punto, en consideración a la fecha de emisión del título, por el cual se asignó el máximo puntaje. La experiencia que se acredita en las referidas fojas se encuentra incluida en la valoración en esa misma consideración (emisión del título profesional), aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".
- Los documentos que obran de fojas 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283 no se encuentran acompañadas de la certificación contempladas en el numeral 20.8 del Instructivo del concurso.
- De fojas 287 a 319 se encuentran las impresiones de los siguientes documentos: "Conflictos comunes en el financiamiento de colegios particulares", de fojas 327 a 335 "La junta reguladora de costos", de fojas 337 a 341 "Desarrollo de indicadores en la Educación", de fojas 343 a 345 "Conclusiones y Recomendaciones en los presupuestos de colegios particulares" sin que la Comisión tenga constancia alguna de su publicación conforme lo establece el penúltimo inciso del numeral 20.6 del instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 0678, pide se recalifique la preguntas 8, 13, 18 y 25.

En cuanto a la pregunta 13 de su examen que corresponde a la 1537 del banco de preguntas y la postulante señaló el literal a) los partidos políticos.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1537, 1596, 1553, 1560, 1564 y 1579, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple, por lo que esta Comisión no tiene otra opción que asignar el punto de la misma. Sin embargo, se deja expresa constancia que la opción de la postulante es absolutamente incorrecta.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 8 de su examen que corresponde a la 800 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) los servicios financieros públicos y la democratización del crédito y la postulante señaló el literal e) acceso equitativo a los factores de producción;

La pregunta 18 de su examen que corresponde a la 1466 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) la naturaleza de la organización y la postulante señaló el literal b) la oligarquía;

La pregunta 25 que corresponde a la 1129 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: b) consejo sectorial de la producción y la postulante señaló el literal a) Secretaría Nacional de Planificación.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 13 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

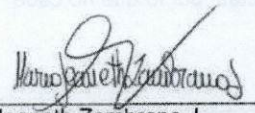
Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 8, 18 y 25, por cuanto la postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

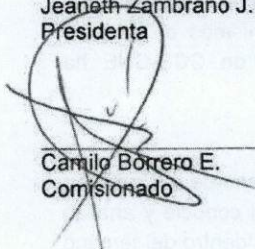
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante MARTHA EULALIA PAREDES ROLDAN, con número de Registro No. 476, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
476	0	31	35	66

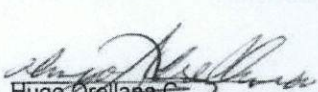
Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

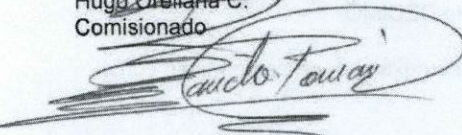
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

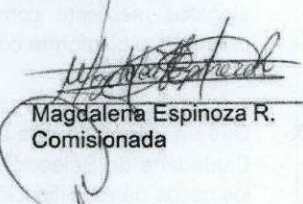

Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

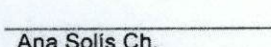

Hugo Orellana C.
Comisionado

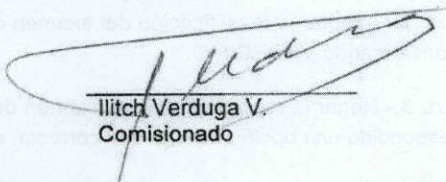

Narciza Sánchez R.
Comisionada

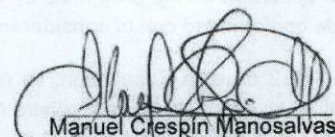

Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario COS-CNE (E)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-088-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante POZO BAHAMONDE JUAN PABLO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado la Docencia Universitaria foja 117; b) Libre ejercicio profesional en el sector público o privado, al haber obtenido su título el 14 de octubre del 2002, se le ha valorado dos trimestres, cuando en realidad son tres trimestres los valorables; y, c) recalificación de las preguntas 15, 19, 25, 38 y 39;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La Docencia Universitaria para ser valorada debe ser probada con certificación en la que conste el tiempo de docencia y las materias impartidas. La certificación que corre a fojas 117 de la carpeta del postulante no acredita tal calidad.

UNDÉCIMO.- El Reglamento del concurso establece que el libre ejercicio profesional en el sector público o privado será valorado con un punto por cada año y 0,25 por cada trimestre, la foja 17, consta la certificación de título profesional, el cual ha sido emitido el 14 de octubre del 2002, lo que evidencia que a la fecha de la presentación de la documentación 22 de julio efectivamente han transcurrido ocho años nueve meses y ocho días como manifiesta el postulante.

DUODÉCIMO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación se desprende:

- El enunciado de la pregunta 15 del examen del postulante que corresponde a la 994 del banco de preguntas publicadas, son en lo literal similares y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049, 1082, preguntas que cada una de esta tiene una respuesta distinta.
- La pregunta 39 que corresponde a la 791 del banco de preguntas, dice "La nacionalidad indígena Espera se encuentra ubicada en la a) Amazonia, b) Orellana, c) Sierra, d) costa, e) Zamora Chinchipe. La Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas Del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de Raíces Ancestrales Art. 2 dice:"....en la Costa, las nacionalidades: Awa, Chachi, Epera y Tsáchila,....".
- Pregunta 19: Pregunta 789 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: "Estado" identificada con la opción e) en el examen 155, y el postulante señaló el literal d) "El soberano".
- Pregunta 25 corresponde a la 87 del banco de preguntas publicadas, en esta pregunta, se demuestra documentadamente que la Defensoría del Pueblo no consta en el orgánico funcional, ni en atribuciones del Defensor del Pueblo, la potestad de nombrar al Director Nacional de defensa de los derechos de la tercera edad y de los discapacitados, es más esta Dirección no existe.
- Pregunta 38 corresponde a la 91 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "13", el postulante señaló el literal c) "15".

Las preguntas 15, 39 y 25, adolecen de error en el fondo o forma, por lo que no cumplen el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento esto es, que sean objetivas y/o de opción múltiple;

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-089-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante ROSSANA CRISTINA MONCAYO CARRERA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) Las fojas 139, 155, 161, 165, 175 sobre experiencia laboral profesional; b) las fojas 209, 215, 235, 245 sobre iniciativas valorables; c) las fojas 341, 345 sobre otros méritos.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La foja 139 fue valorada y asignado el puntaje correspondiente en el ítem de Experiencia Laboral y/o profesional, asignándose por el tiempo de servicio el puntaje de 1,75 tal como consta en la ficha individual de calificación de la postulante, tratándose de lapsus calami el haber hecho constar dicha foja como "No aplica".
- Las fojas 155, 161, 165 y 175 que corresponden a experiencia laboral y que se acredita en las fojas referidas se encuentra incluida en la valoración desde la emisión del título profesional, aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".
- Las fojas 209, 215, 235 y 245 no corresponden a iniciativas valorables conforme lo ha explicado el Informe motivado numeral 3.3 literal a) que señala que concepto de las iniciativas que fueron valoradas, conforme el Reglamento e Instructivo, tienen una relación directa con el componente de beneficio social y liderazgo que pueda demostrar la o el postulante con su documentación, así como el beneficio obtenido por la población, sector social u organización o gremio. En consecuencia, la Comisión no ha considerado como iniciativas a aquellas actividades desarrolladas por las y los postulantes en los que la beneficiaria haya sido una persona jurídica de derecho privado cuyo único fin sea el lucro, o como parte de un ejercicio profesional.
- Las fojas 341 y 345 no cuentan con el soporte exigido en el numeral 20.8 del Instructivo.
- Los documentos que presenta en su pedido de recalificación no pueden ser valorados de conformidad con el numeral 9 literal b) del Instructivo.

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 0727, pide se recalifique la preguntas 2, 4, 12, 15 y 41.

La pregunta 12 que corresponde a la 1285 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: d) el Estado y la postulante señaló el literal b) la cívica.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1282, 1285, 1287, 1288, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 15 que corresponde a la 306 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el socialismo de Estado y la postulante señaló el literal a) el Estado.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 289, 292, 295, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a

La pregunta 2 de su examen que corresponde a la 800 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: a) los servicios financieros, públicos y la democratización del crédito y la postulante señaló el literal e) el acceso a los créditos con un trato especial para el área productiva;

La pregunta 4 que corresponde a la 1089 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el Estado y la postulante señaló el literal b) el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social.

La pregunta 41 que corresponde a la 1964 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el nepotismo y la postulante señaló el literal a) ser afiliado a un partido político.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 12 y 15 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

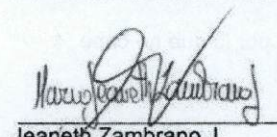
Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 2, 4 y 41, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

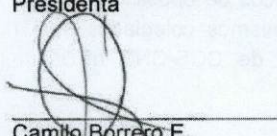
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante ROSSANA CRISTINA MONCAYO CARRERA, con número de Registro No 654, de la siguiente manera:

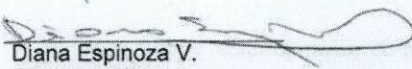
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
483	0	38,75	40	78,75

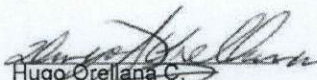
Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

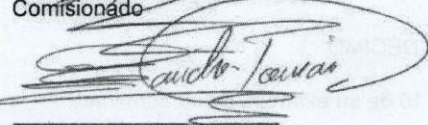
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

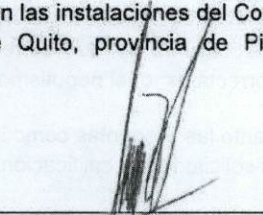

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

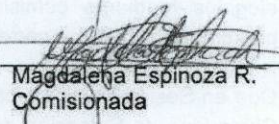

Camilo Borrero E.
Comisionado

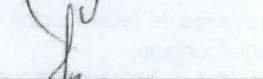

Diana Espinoza V.
Comisionada

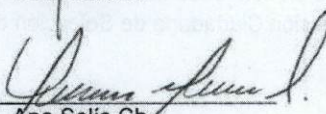

Hugo Orellana C.
Comisionado

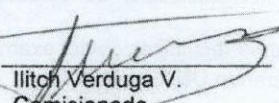

Narciza Sánchez R.
Comisionada

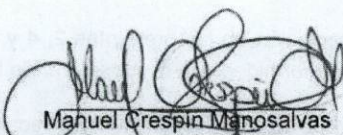

Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespin Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-091-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante CONDOLO POMA MIGUEL ÁNGEL, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado en experiencia laboral o profesional fojas 127 y 123, b) Acción afirmativa y las preguntas del examen números 10, 24, 32 y 42.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La foja 123 que se refiere a las labores desempeñadas en Radio Frontera Sur, se ha valorado en el ítem 3 experiencia específica como cargo de responsabilidad y está sustentada la existencia jurídica de la entidad con la Declaración Juramentada. La foja 137 es una certificación del tiempo de servicios en Radio El Buen Pastor, no se ha valorado porque no presenta el RUC, documento que justifica la existencia jurídica del empleador. Las otras actividades laborales públicas o privadas han sido ejecutadas en el mismo periodo de tiempo correspondiente al ejercicio profesional, por lo que han sido valorados en este ítem.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Primero), se dispone que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."* -énfasis añadido-. En concordancia, el Art. 65 de la Constitución (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Quinto "Derechos de Participación"), se ordena que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados"* -énfasis añadido-. Por su parte, el Art. 19 del Reglamento ordena que las acciones afirmativas se aplicarán para promover la igualdad de las y los postulantes, siendo una de estas acciones afirmativas literal c) el vivir en zona rural durante los últimos cinco años;

En consecuencia, las normas constitucionales aplicables a las acciones afirmativas que debe adoptar el Estado son claras y específicas en cuando promuevan la igualdad real, aplicable en favor de **sectores discriminados**, que se encuentren en una situación de desigualdad en su contra, o que se encuentran en situación que dificulta o limita el ejercicio de sus derechos. La certificación que obra en foja 209, acredita el domicilio del postulante en sector rural;

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 623, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 2 corresponde a la 1211 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos", el postulante señaló el literal d) "El Concejo Nacional de prevención de Riesgos".

Pregunta 12 corresponde a la pregunta 1698 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Dominio" el postulante señaló el literal a) "Organización".

Pregunta 39 corresponde a la 1319 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Negociación", el postulante señaló el literal b) "Confrontación".

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas

DECIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 1 punto adicional.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica la acción afirmativa del postulante CONDOLO POMA MIGUEL ANGEL, con número de Registro No 582, de la siguiente manera:

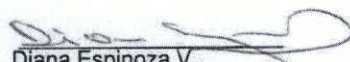
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
582	1	42.50	39	82.5

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

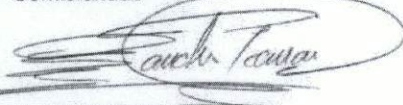
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

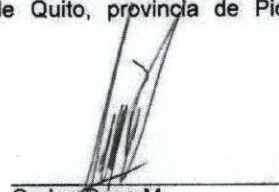

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

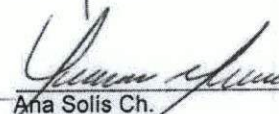

Hugo Orellana C.
Comisionado

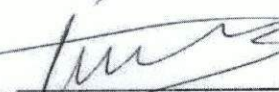

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Marosalvas
Secretario CGS-CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-092-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante CESAR WILFRIDO CARDENAS RAMIREZ, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) las fojas 135, 137, 139 y 141 sobre experiencia laboral profesional; b) las fojas 209, 213, 219 y 225 sobre Iniciativas valorables.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 135, 137, 139 y 141 fueron valoradas y asignado el puntaje de 8,25 y no como equivocadamente señala el postulante con el puntaje de 7,00.
- La foja 209 corresponde a una actividad de capacitación por lo que no es valorado en este ítem conforme lo señala el Informe motivado numeral 3.3 literal a); las fojas 213, 219 y 225 no cuentan con el respaldo exigido en el numeral 20.4.1 del Instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 0095, pide se recalifique la preguntas 14, 20, 37 y 34.

La pregunta 14 de su examen que corresponde a la 994 del banco de preguntas y el postulante señaló el literal a) se fortalece el régimen presidencialista;

El enunciado de esta pregunta son en lo literal similares y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049 y 1082, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 20 de su examen que corresponde a la 786 y el postulante señaló el literal e) el nacionalismo;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a la pregunta número 819, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 34 de su examen que corresponde a la 73 del banco de preguntas el postulante señaló el literal c) controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a la pregunta número 76, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 37 de su examen que corresponde a la 1155 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) Expresiones artísticas, música y canto, y el postulante señaló el literal c)

Lengua, mitos y cuentos, historia del propio grupo, relatos culturales. Tanto la pregunta como la respuesta del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 14, 20 y 34 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 37, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante CESAR WILFRIDO CARDENAS RAMIREZ, con número de Registro No 654, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
654	0	41,25	39	80,25

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Carlos Baca M.
Comisionado



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamelektapaki Runa Tantanawiyamonta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Umt hunkrai
Aonta Keweri Taktanawiyamonta



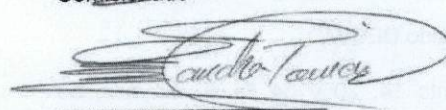
Camilo Borrero E.
Comisionado



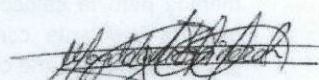
Diana Espinoza V.
Comisionada



Hugo Orellana C.
Comisionado



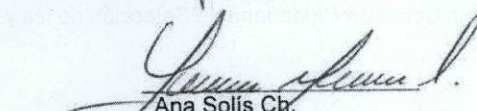
Narciza Sánchez R.
Comisionada



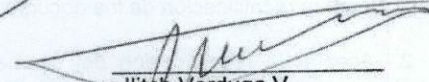
Magdalena Espinoza R.
Comisionada



Elio Mina Z.
Comisionado



Ana Solís Ch.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado



Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-094-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante HOMERO CLEMENTE RENDON BALLADARES, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) las fojas 79, 83 y 89 sobre experiencia laboral profesional; b) las fojas 101 y 109 sobre participación en procesos electorales; c) las fojas 139, 155, 167 y 117 sobre experiencia específica; d) las fojas 231, 233, 235 y 237 sobre otros méritos

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 79, 83 y 89 no cuentan con el soporte exigido por el numeral 20.3.3 literal a) del Instructivo, sin describirse con precisión las actividades desempeñadas, además que los certificados de fojas 79 y 89 no cuentan con el soporte exigido en el literal b) del mismo numeral.
- Las fojas 101 y 109 corresponden a la veeduría en procesos eleccionarios que no han sido organizados por el CNE, para lo cual la Comisión se pronunció en el Informe motivado literal d) del numeral 3.2, que en lo pertinente señala: "... las constancias presentadas por algunos postulantes sobre veeduría, observación o participación en procesos electorales internos, gremiales, educativos, de condóminos etc. por su diversidad y componente subjetivo que no permite una valoración igualitaria y equitativa..", por lo que no son valoradas.
- Las fojas 139 y 155, no corresponden a iniciativas valorables de conformidad con el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento del concurso.
- La foja 117 acredita la misma iniciativa, que fue debidamente valorada, constante en la foja 121
- La foja 167 no cumple lo previsto en el numeral 20.4.2 respecto de la existencia de la organización y tiempo de ejercicio.
- La foja 231 corresponde a una copia notariada de la cédula de ciudadanía del postulante.
- Las fojas 233, 235 y 237 no acreditan el cumplimiento del requisito exigido en el penúltimo inciso del numeral 20.6 del Instructivo, por lo que no pueden ser valoradas.

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue asignado con el número 0112, pide se recalifique la preguntas 10, 24, 32 y 42.

La pregunta 10 de su examen que corresponde a la 1871 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: socio educativas proporcionales, y el postulante señaló el literal a) prisión correccional.

La pregunta 24 de su examen que corresponde a la 239 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: USA, y el postulante señaló el literal c) España.

La pregunta 32 de su examen que corresponde a la 1012 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: 50% remuneración mensual unificada, y el postulante señaló el literal a) privación de la libertad hasta por 24 horas;

La pregunta 42 de su examen que corresponde a la 309 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: copropietarios, y el postulante señaló el literal c) usuarios;

DUODÉCIMO.- Tanto las preguntas analizadas en considerando anterior como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

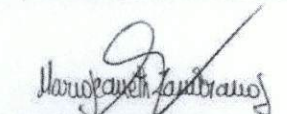
RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Negar la recalificación del examen de oposición de conformidad con el considerando DUODECIMO.

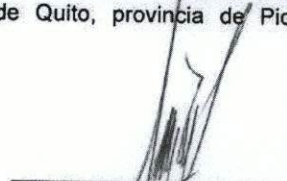
Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

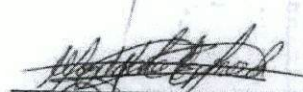
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

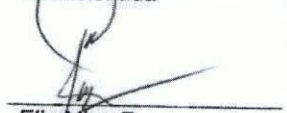

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada

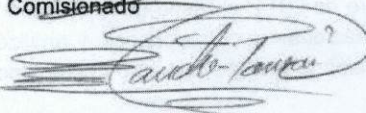

Elio Mina Z.
Comisionado

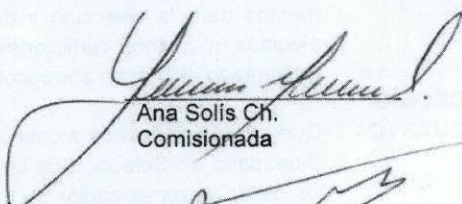


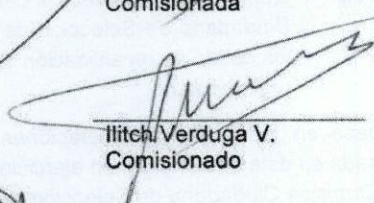
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamakalapuk Puna Tantanakuyanta
Nawinchinainatapash Haku Tantanakuy
Lunt Inuitari
Aanta Kaseh Tautamaria Inia

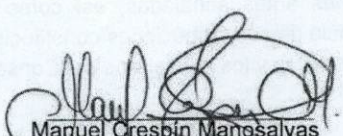



Hugo Orrellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

CNE

CNE



RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-097-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre del 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante CRUZ MARIA BUSTAMANTE LUCAS con número de registro 440, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado su experiencia laboral en el sector público o privado; b) que no se ha valorado su experiencia específica en iniciativas; c) que no se ha valorado en el ítem otros méritos las obras publicadas.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- A fojas 111, 113, 127 y 135 constan las certificaciones respecto de cargos ejercidos en la función pública, pero de acuerdo a la resolución y al informe motivado emitido por la Comisión, al mismo tiempo ya ha sido valorado su libre ejercicio profesional, que se ha puntuado desde la inscripción de su título profesional en la entidad competente, por tanto, no corresponde valorar dos veces el mismo tiempo de servicio prestado por la postulante en actividades laborales públicas o privadas.
- También ha manifestado que no se ha valorado las certificaciones relacionadas a veedurías de procesos electorales internos gremiales, conforme consta de la resolución e informe motivado no aplica por no ser afín a las funciones del Consejo Nacional Electoral, tal como lo prevé el literal d) del punto 3.2 del informe motivado, por los mismos razonamientos, tampoco podrá valorarse como experiencia específica.
- La postulante manifiesta que no se ha valorado las obras de su autoría, al respecto consta a fs. 173 y 175 certificaciones de la elaboración de una tesis, misma que no es una obra ni ensayo, así como tampoco es materia afín al concurso, por lo mismo la Comisión en la resolución e informe motivado consideró que no se debe valorar los trabajos de tesis o investigaciones individuales o colectivas. A fs. 177 consta la certificación de las memorias de un seminario "Participación Políticas de las Mujeres", y una recopilación de Seminarios no constituye investigación de temas de carácter educativo o científico, así como tampoco se encuentra publicado en medios de comunicación masiva.

UNDÉCIMO.- A fojas 179 y 181 constan reconocimientos que no se encuentran acompañados de la certificación emitida por las instituciones que hacen entrega de tales reconocimientos, por tanto, no procede la recalificación de dichos documentos por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 20.8 del Instructivo. La postulante manifiesta que no ha sido valorado el documento constante a foja 183 del expediente y que son considerados como documentos únicos; del informe motivado y de la resolución consta que la Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral 20.8 del Instructivo, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidos como documentos únicos, por tanto, es procedente la solicitud de recalificación de este documento.

DUODÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 100, pide se le recalifique las preguntas 19, 20, 38 y 40 de su examen, que son:

La pregunta 19 que corresponde a la 22 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: b) "Presidente de la Corte Nacional de Justicia", y la postulante señaló el literal d) que dice: Presidente del Consejo de la Judicatura.

La pregunta 20 que corresponde a la 234 del banco de preguntas cuya respuesta correcta según el sistema informático es la opción: b) "El Estado", y la postulante señaló el literal e) La familia.

La pregunta 38 que corresponde a la 1878 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Gente de la Montaña", y la postulante señaló el literal a) Gente de la selva.

La pregunta 40 que corresponde a la 588 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: c) "Apoya técnica y metodológicamente la iniciativa de veeduría, observaciones y demás espacios de control social", y la postulante señaló el literal a) Permite generar espacios y debates amplios con respecto al derecho de participación.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de las recalificaciones solicitadas están correctamente formuladas.

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizados en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 1 punto adicional.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación de las preguntas 19, 20, 38 y 40 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

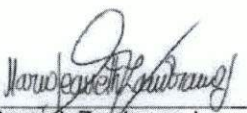
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante CRUZ MARIA BUSTAMANTE LUCAS, con número de Registro No 440, de la siguiente manera:

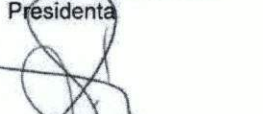
Página 3 de 4

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
440	0	37,75	34	71,75

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

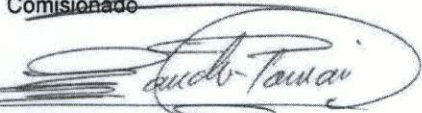
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.

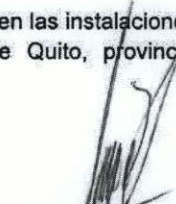

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

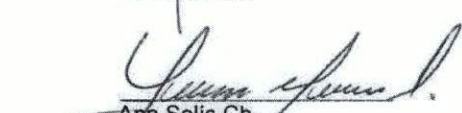

Hugo Orellana C.
Comisionado

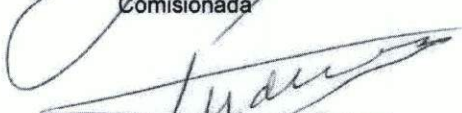

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Mandosalvas
Secretario CCS CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-099-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante SANTA DE GLORIA COLOMA ROMERO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) sobre experiencia profesional laboral las fojas 115, 131, 133, 135, 137 y 139; b) No se han valorado las fojas 153, 155, 157, 159, 161, 165, 167, 173, 175, 177, 179, 185, 187, 191, 193 y 195.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- A fojas 115 se encuentra valorada dentro del ítem de experiencia laboral profesional. Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; por lo que las labores desempeñadas por la postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem de ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado.
- Las fojas 131 a 139 son acciones de personal, sin que se adjunte el certificado exigido en el literal a) del numeral 20.3.2 del Instructivo del concurso.
- En cuanto a las fojas 153, 155, 157, 159, 161, 165, 167, 173, 175, 177, 179, 185, 187, 191, 193 y 195, no cuentan con el soporte del numeral 20.8 del Instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

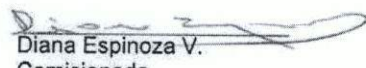
Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

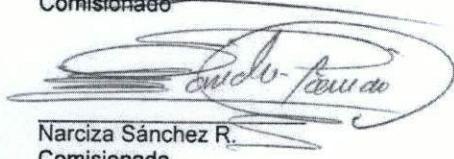
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

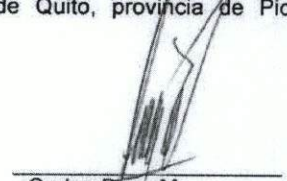

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

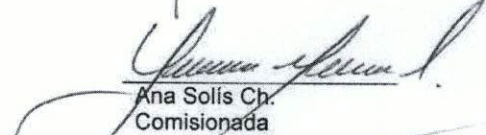

Hugo Orellana C.
Comisionado

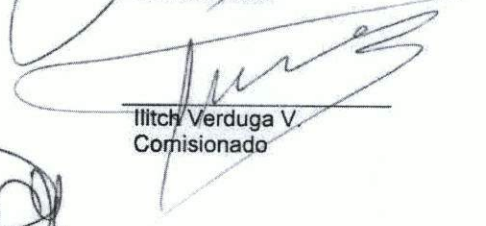

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Magosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-101-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante EDGAR WILSON FLORES GONZA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) las capacitaciones impartidas o recibidas de 8 a 16 y de más de horas de duración; b) la calificación de la experiencia laboral profesional.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- De fojas 41 a 51 constan certificados de capacitaciones impartidas o recibidas de 8 a 16 horas de duración, y de fojas 53 a 57 de más de 16 horas, sin que sean aplicables al tenor de lo establecido en el numeral 3.1 literal a) del Informe motivado, que en lo principal señala: "...En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas..."
- De fojas 53 a 57 se encuentra valorada dentro del ítem de experiencia laboral profesional. Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: Los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; por lo que las labores desempeñadas por la postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem de ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado.
- Las fojas 63, 65 y 67 fueron valoradas en el correspondiente ítem de Experiencia Laboral y/o profesional. La experiencia que se acredita en las fojas 63 y 65 se encuentran incluidas en la valoración en esa misma consideración (emisión del título profesional), aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 0413, pide se recalifique la preguntas 11, 7, 19 y 38.

La pregunta 11 de su examen que corresponde a la 994 del banco de preguntas cuya opción de respuesta no consta en la prueba;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049 y 1082, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 7 que corresponde a la 1112 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: para los jóvenes en general y el postulante señaló el literal b) los bachilleres.

La pregunta 19 de su examen que corresponde a la 1296 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: b) Mauricio Hauriou y el postulante señaló el literal d) Macquiavelo;

La pregunta 38 que corresponde a la 969 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: el mundo de lo cotidiano, de la convivencia y el postulante señaló el literal e) herramientas utilizadas en la agricultura.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DÉCIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 11 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

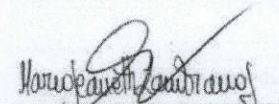
Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 7, 19 y 38, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante EDGAR WILSON FLORES GONZA, con número de Registro No. 496, de la siguiente manera:

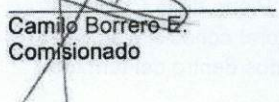
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
496	0	23,25	42	65,25

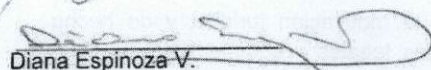
Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

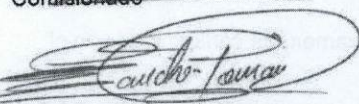

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

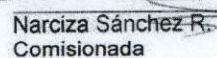

Camilo Borrero E.
Comisionado

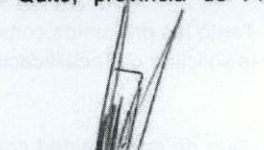

Diana Espinoza V.
Comisionada

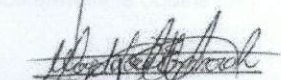

Diana Espinoza V.
Comisionada

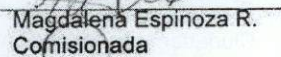

Hugo Orellana C.
Comisionado

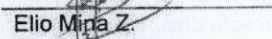

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Narciza Sánchez R.
Comisionada

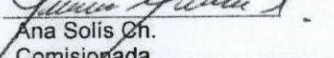

Carlos Baca M.
Comisionado

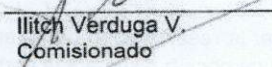

Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mipa Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crispín Mandoalvas
Secretario CCS-CNE (e)

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-102-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011.

- OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;
- NOVENO.-** Que mediante comunicación del 29 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante TANNIA PATRICIA ZAMBRANO BRIONES, presenta un pedido de impugnación que, sin fundamento de hecho o derecho, concluye que tiene una mayor puntuación de la valorada.
- DÉCIMO.-** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento del concurso, la petición de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición que presente una o un postulante, debe ser debidamente fundamentada, con el señalamiento de los documentos o certificados que se estima no han sido valorados adecuadamente, que en el caso del oficio remitido por la postulante no se cumple, por lo que deviene en improcedente.
- UNDÉCIMO.-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Negar por improcedente el pedido de impugnación a la calificación de méritos de la postulante.
- Art. 2.-** Negar, por improcedente, en caso de tratarse de un pedido recalificación por carecer de la fundamentación exigida en el Art. 23 del Reglamento del concurso.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Camilo Borrero E.
Comisionado

Carlos Baca M.
Comisionado

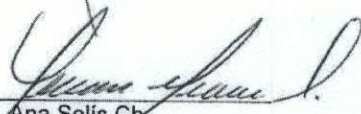
Magdalena Espinoza R.
Comisionada

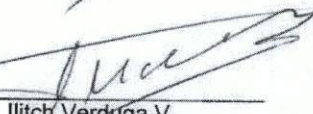

Diana Espinoza V.
Comisionada

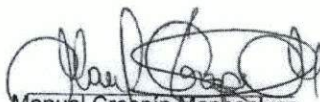

Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Elio Miria Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

